



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

Radicado	Nº. 05001 40 03 005 2022-0024500
Proceso	Ejecutivo singular
Decisión	Aprueba Costas-Remite a Ejecución. Agrega escrito.

De conformidad con el artículo 366 en concordancia con el art 446 del Código General del Proceso, se procede a practicar la liquidación de costas así:

Agencias en derecho \$ 150.302.58 (Arch. 13)

Total_____ \$ 150.302.58

Kelly Natalia Balarín Madrid
Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTITRÉS (23) DE MARZO DOS MIL
VEINTITRÉS (2023).

Radicado	Nº. 05001 40 03 005 2022-0024500
Proceso	Ejecutivo singular
Decisión	De conformidad con el artículo 366 en concordancia con el art 446 del Código General del Proceso, se procede a practicar la liquidación de costas así:

Se APRUEBA la liquidación de COSTAS realizada por la secretaría de este despacho.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13- 9984 de septiembre 5 de 2013, “Por el cual se reglamentan los Juzgados de Ejecución Civil, Ejecución en asuntos de Familia, de menor y mínima cuantía y se adoptan otras disposiciones”, que dispone en su artículo 8º que “A los Jueces de Ejecución Civil se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas” y que “En el marco de sus competencias, los Jueces de Ejecución Civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APRUEBA la liquidación de COSTAS realizada por la secretaría de este despacho, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 º del artículo 393 del C. de P. Civil.

SEGUNDO: REMITIR el presente expediente a los Juzgados de Ejecución de Sentencias, por hallarse en las condiciones antes descritas.

TERCERO: Oficiar al cajero pagador o consignante, según el caso, para que en lo sucesivo se efectúen esos depósitos a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012041700 del Banco Agrario Sucursal –Carabobo de la ciudad de Medellín. Oficio que deberá diligenciar la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.